



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SILVIA ELENA ARBELAEZ Y OTRA
DEMANDADO	COOPERATIVA LIBORIO MEJIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00508 00
INTERLOCUTORIO	1621
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula SILVIA ELENA ARBELAEZ y otra, en contra de la COOPERATIVA LIBORIO MEJIA A LTDA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes adecuaciones:

1. Aportará certificado de existencia y representación legal de la asociación demandada.
2. Indicará claramente el domicilio de las demandantes y la demanda, así como el número de identificación de esta última.
3. Indicará la dirección que para efecto de notificaciones poseen cada una de las demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda incoada por **SILVIA ELENA ARBELAEZ y otra**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ